

Señores
JUZGADO REPARTO
E. S. D.

REFERENCIA:
ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN DE LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES: A LA IGUALDAD, AL
DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO
ACCIONANTE: DIANA MILENA MARTINEZ PEDRAZA
ACCIONADO: IMSALUD INSTITUTO MUNICIPAL DE
SALUD, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

DIANA MILENA MARTINEZ PEDRAZA - identificada con cedula de ciudadanía No. 37.292.772 de Cúcuta, obrando en nombre propio por medio del presente escrito me permito interponer **ACCION DE TUTELA**, contemplada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, contra **IMSALUD** y vincular a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** se me tutelen los derechos fundamentales **DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO AL TRABAJO** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. En el año 2016 me inscribí en la convocatoria N° 426 de 2016 el cual las pruebas las presente el 23 de septiembre del año 2018 como resultado de estas pruebas salieron aproximadamente 350 personas en el OPEC N° 30312 DENOMINADO AUXILIAR AREA SALUD CODIGO 412 GRADO 10 DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA DE E.S.E IMSALUD.
2. Posteriormente se presentaron las pruebas eliminatorias conformándose una lista final de 122 personas con resolución N° 2018 2110174305 del 05 de diciembre del año 2018.
3. Dentro de la lista conformada por las 122 personas las que concursaban por las ofertas laborales son las primeras 60 personas dentro de esta lista, debido a esto las vacantes ya están nombradas en el cargo.
4. Consecutivamente a la convocatoria 426 del 2016 se generaron vacantes del cargo auxiliar de enfermería porque sus titulares salieron pensionadas, en los cargos que se mencionaron anteriormente quedaron libres para su ejercicio, las vacantes mencionadas tienen el mismo código 412 grado 10 de las ofertas de empleo.
5. Debido a esto por parte de **IMSALUD** se eligieron sin el debido proceso y a "dedo" al cargo a la señora **ZAYDEE FAVIOLA VELASCO CONTRERAS** con cedula de ciudadanía N° 27.697.352 quien ocupa un puesto en las pruebas realizadas muy inferior en este caso el puesto 80.
6. De acuerdo al hecho anterior cabe mencionar que la suscrita **DIANA MILENA MARTINEZ PEDRAZA** dentro de la lista de legibles se encuentra dentro del puesto N° 63, la cual no entiendo porque a la fecha la señora **ZAYYDEE FAVIOLA VELASCO CONTRERAS** con puntaje de 67,60 se encuentra ocupando este puesto, debido a que dentro de esta lista en el puesto 61 se encuentra **LIZ JOHANNA JAIMES MUÑOZ** con cedula de ciudadanía N° 60.413.769 con puntaje de 68,85 evidentemente inferior al puntaje de **ZAYDEE** y en el puesto 62 **DOLLY XIOMARA BERMUDEZ CACIQUE** con cedula de ciudadanía N° 60.382.034 con puntaje de 68,73, la cual también se evidencia un puntaje superior.
7. en derecho de petición realizado el 04 de diciembre del año 2019 al jefe de oficina de personal con copia a la procuraduría y contraloría la cual solo obtuve respuesta por parte de la CONTRALORIA Y DE INMSALUD, por parte de la

PROCURADURÍA PROVINCIAL no obtuvo ninguna respuesta.

8. La comisión nacional del servicio civil expidió un criterio el 22 de noviembre del año 2019 la cual textualmente dice "en el inciso primero del criterio unificado adoptado se determina que "las listas de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de convocatorias aprobados antes del 27 de junio de 2019 fecha de promulgación de la ley 1960 **DEBEN SER UTILIZADOS PARA LAS VACANTES OFERTADAS EN TALES ACUERDOS DE CONVOCATORIA**".

Así mismo en la razones de derecho del criterio se menciona desde el decreto 1894 de 2012, las listas solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos.

9. Si bien es cierto debido al **CRITERIO UNIFICADO** se tienen que tener en cuenta los órdenes de puntajes obtenidos dentro de las mismas pruebas presentadas, es decir si existe alguna vacante con el mismo código y grado, se tienen que tener en cuenta son los siguientes al puesto 60 que eran las vacantes mencionadas, como estas dos vacantes se dieron posterior a la convocatoria de igual manera tendrían que entrar ya que están dentro de la lista de legibles la que se encuentra en el puesto 61 **LIZ JOHANNA** y en el puesto 62 **DOLLY XIOMARA**.
10. Conforme a lo anterior la comisión nacional del servicio civil expide un criterio el 16 de enero del año 2020, unificado **USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE JUNIO DE 2019.**, la cual dentro de los problemas jurídicos planteados se presenta lo siguiente ¿cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas y en firme en los procesos de selección convocados con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 1960 del 27 de junio del año 2019? ¿cual es el régimen aplicable a las listas de elegibles que se conforman en los procesos de selección de convocados con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 1960 del 27 de junio de 2019?
11. en la resolución de nombramiento **ZAYYDEE FAVIOLA VELASCO CONTRERAS** SE TUVO EN CUENTA EL CRITERIO QUE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL el día 01 de agosto de 2019 aprobó el criterio unificado " lista de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019" mediante la cual estableció
12. que las listas de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión a los acuerdos de convocatorias aprobados antes del 27 de junio del 2019 deberán ser utilizadas únicamente para la provisión definitiva de las vacantes ofertadas en dichas convocatorias, el nuevo criterio expedido por la comisión el 16 de enero del 2020 deja sin efecto el criterio unificado de fecha del primero de agosto "listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio del 2019" junto con su aclaración.
13. Debido a lo anterior su señoría se debe tener en cuenta que el nuevo criterio queda sin efecto y en este caso no es aplicable para la elección de la señora **ZAYYDEE FAVIOLA VELASCO CONTRERAS**.

PETICIONES

PRIMERO: Que su señoría ORDENE a quien corresponda para revoque el nombramiento en provisionalidad a la señora **ZAYDEE FAVIOLA VELASCO CONTRERAS** la cual ocupa u puesto en vacante definitiva con código 412 grado 10 con la misma denominación código y grado y asignación básica mensual

SEGUNDO: Que su señoría ORDENE QUE SE DE CONTINUIDAD CON LA LISTA DE ELEGIBLES EN SU RESPECTIVO ORDEN.

TERCERO: solicito a quien corresponda que se investigue el nombramiento a **ZAYYDEE FAVIOLA VELASCO CONTRERAS** por no contar con el acto administrativo de la lista de elegibles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DE LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS:

LEY 909 DE 2004

DECRETOS 1083 DE 2015 Y 648 DE 2017

RESOLUCION 2018 2110174305 DEL 05-12-018

ART 130 DE LA CONSTITUCION

NUMERAL 4 ARTICULO 31 LEY 909 DE 2004 establece que la lista de elegibles tendrán una vigencia de dos años con las cuales efectuado uno o varios nombramientos con las personas que figuran en listas de elegibles, **LOS PUESTOS DE LA LISTA SE SUPLIRAN CON LOS NOMBRES DE QUIENES SIGAN EN ORDEN DESCENDENTE, Y SOBRE ESE MISMO TEMA DE VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES,** el acuerdo 562 del 2016 de la CNSC señala en su artículo 10 vigencia de la lista elegible por disposición legal, las listas tienen una vigencia de dos años a partir de la fecha de firmeza termino con el cual quien se encuentre en ella ostentara la condición de elegible.

DECLARACIÓN JURADA

Declaro bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado otra Acción de Tutela en otro despacho por las mismas razones de hecho y de derecho aquí reclamadas.

ANEXOS

Copia de cedula

Copia de respuesta a de IMSALUD del 18 diciembre 2019

Copia plan anual de vacantes dela E S IMSALUD

Copia de respuesta de contraloría municipal

Copia de resolución de nombramiento noviembre de 2019

Copia de lista de elegibles

Copias de criterios.

NOTIFICACIONES

Accionante: **DIANA MILENA MARTINEZ PEDRAZA** - identificada con cedula de ciudadanía No. 37.292.772 de Cúcuta av 7ma N° 10/24 San Luis abonado telefónico 3223643733 - 3107798942 email diany.martinez@hotmail.com
mavforero@gmail.com

Accionados: oficinas principales

Por lo anterior solicito el amparo constitucional de los derechos fundamentales mediante esta acción de tutela.

Sin otro particular,

Diana Milena Martinez Pedraza

DIANA MILENA MARTINEZ PEDRAZA

CCNo. 37.292.772 de Cúcuta

	Empresa Social del Estado E.S.E. IMSALUD	CODIGO: PA- DOC-PR-082-F-04	F.A: 30-06- 2018
	Administración Laboral	VERSION: 01	Página 2 de 2

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de 2019.

Señora:
 DIANA MILENA MARTINEZ PEDRAZA
 Av. 7 No. 10-24 San Luis

E.S.E. IMSALUD
 Rad No. 2019-200-005866-1
 2019-12-18 09:19 - RECEPCION
 Rum/D: ADMINISTRACION L
 Destino: DIANA MILENA MAR
 Asunto: RESPUESTA DERECH
 Folios: 2

Radicado N°2019-200-007263-2

REF: Respuesta Derecho De Petición Art.23 de la C.P.

Reciba un cordial saludo de la E.S.E. IMSALUD, para nosotros es muy grato atender sus peticiones, no sin antes precisar que mediante Resolución N°198 del 14 de abril de 2016, la Doctora KATHERINE CALABRÓ GALVIS Gerente de la entidad, delegó las funciones para el trámite y respuesta de los derechos de petición de índole laboral y contractual de los servidores públicos y contratistas independientes, al Jefe de Oficina de Administración Laboral.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política, el cual dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, en concordancia con el Artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, el cual contempla que las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones propias de su cargo.

Me permito indicar que mediante Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio del 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016, 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016 y 2018000000026 del 12 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000002346 del 18 de junio de 2018, se realizó la convocatoria No. 426 de 2016 para proveer sesenta (60) vacantes de empleo de carrera para el cargo de Auxiliar Área Salud con código 412 del Sistema General de Carrera de la E.S.E IMSALUD.

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 20182110174305 del 05 de diciembre del 2018 publicó la Lista de Elegibles al cargo Auxiliar Área Salud en estricto orden de méritos.

De acuerdo a lo establecido en la Lista de Elegibles se realizó el nombramiento y posesión de las primeras sesenta (60) personas en la referencia lista cumpliendo a cabalidad con lo ordenado en la parte resolutive de la Resolución No. 20182110174305 del 05 de diciembre del 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Es de anotar que la E.S.E IMSALUD ha solicitado a la Comisión Nacional del Servicio Civil conceptos respecto a la Convocatoria No. 426 de 2016 sobre el uso de la lista de elegibles con el fin de poder respetar las garantías de los aspirantes al cargo ofertado. Frente a este tema la Comisión Nacional del Servicio Civil se ha pronunciado indicando que las listas de elegibles no serán utilizadas para proveer empleos que no fueron ofertados dentro de la convocatoria según el parágrafo 1° del artículo 56 de dicha convocatoria, por lo que la E.S.E IMSALUD ha actuado acorde a los criterios jurídicos emitidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Con relación a la publicación hecha por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 22 de noviembre de 2019, la E.S.E IMSALUD elevó consulta a la CNSC solicitando aclaración del criterio unificado

Centro Comercial Bolívar, Bloque C. Local C14,
 San José de Cúcuta, Norte de Santander-Colombia-, Teléfono (7) 57849800
 Línea Nacional Gratuita 018000118950
<http://www.imsalud.gov.co>

	Empresa Social del Estado E.S.E. IMSALUD	CODIGO: PA- DOC-PR-082-F-04	F.A: 30-06- 2018
	Administración Laboral	VERSION: 01	Página 2 de 2

Con relación a la publicación hecha por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 22 de noviembre de 2019, la E.S.E IMSALUD elevó consulta a la CNSC solicitando aclaración del criterio unificado sobre el uso de la lista de elegibles frente a vacantes no ofertadas en la Convocatoria No. 426 de 2016 "Primera Convocatoria Empresa Social del Estado".

Con respecto a la solicitud de copia de la resolución de los nombramientos en provisionalidad realizados desde octubre hasta la fecha, me permito anexar copia simple de la Resolución No 682 del 01 de noviembre de 2019 por la cual se hace un nombramiento en provisionalidad en cargo de auxiliar área salud(enfermería)

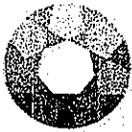
Atentamente,


RICHAR ALEXANDER SERRANO MEZA
 Jefe Oficina de Administración Laboral

Proyectó: Luz Esmeralda Escalante Ramirez
 Asesora Jurídica Externa
 Anexo: cuatro (4) folios.

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. IMSALUD	CODIGO: PA-DOC-PR-02-F-04	FECHA: 30-06-2018
	PLAN ANUAL DE VACANTES	VERSION: 01	Página 9 de 11

No. Cargos		CARGOS	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO										FECHA: 29-11-2018
			ESTRUCTURA DE PLANTA										
			CODIGO	GRADO	ACTIVOS	VACANTES	CARRERA ADMINISTRATIVA	PROVISIONALES	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REINGRESO	PERIODO FUD	PROF SERV SOCIAL OBLIGA	TRABAJADOR OFICIAL	OBSERVACIONES
1	Gerente Empresa Social del Estado	085	04	1	0					1			
1	Jefe de Oficina (Control Interno de Gestión)	006	03	1	0					1			
1	Subgerente (Atención en Salud)	090	02	1	0				1				
1	Subgerente (Administrativo y Financiero)	090	02	1	0				1				
1	Jefe de Oficina (Servicios Generales)	006	01	1	0				1				
1	Jefe de Oficina (Presupuesto y Contabilidad)	006	01	1	0		1						
1	Jefe de Oficina (Administración Laboral)	006	01	1	0				1				
1	Jefe de Oficina (Promoción y Prevención)	006	01	1	0				1				
1	Profesional Especializado (Seguridad y Salud en el Trabajo)	222	09	1	0			1					
8	Médico General (8 horas)	211	08	8	0		8						
20	Médico General (4 horas)	211	08	18	2		18						
1	Odonólogo (8 horas)	214	06	1	0		1						
13	Odonólogo (4 horas)	214	06	13	0		12	1					
1	Tesorero General	201	07	1	0				1				
1	Almacenista General	215	07	1	0				1				
1	Profesional Universitario (Participación Comunitaria)	219	07	1	0		1						
1	Profesional Universitario (Informática)	219	07	1	0		1						



Contraloría
MUNICIPAL DE CÚCUTA
Control Fiscal Social y Participativo

San José de Cúcuta 21 de Enero de 2020

Señora
DIANA MILENA MARTINEZ PEDRAZA
Avenida 7 No. 10 -24 Barrio San Luis
La ciudad

Referencia: P-0225-19
Asunto: Traslado por competencia



Rad No. 2020-100-000085-1
2020-01-22 11:22 -RADICACION
Depen. Exvni: 121
Destinatario: DIANA MI
Asunto: RESPUESTA A SU D
Folios: 0
Anexos:

Cordial saludo

Me permito comunicarle, que una vez analizada la petición puesta en conocimiento de esta Oficina de Control Fiscal por la Subcontraloría Municipal de Cúcuta, en la que usted denuncia irregularidades en la lista de elegibles de la convocatoria No. 426 del 2016 - Convocatoria Empresas sociales del Estado por parte de la ESE IMSALUD, la misma, no puede ser desatada por esta Municipal por las siguientes razones:

Esta contraloría Municipal tiene como función primordial enfocar su gestión administrativa en hechos o situaciones constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, tal y como lo establece la ley 1757 de 2015 y la Constitución Política de Colombia.

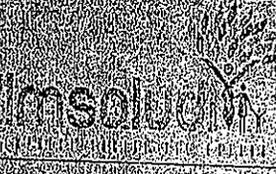
La denuncia planteada en su derecho de petición tiene connotaciones de tipo disciplinario, por lo tanto debe ser resuelta de fondo por la entidad competente quien deberá iniciar las respectivas actuaciones administrativas tendientes a determinar la existencia de anomalías en el referido proceso de selección, razón por la cual se correrá traslado de la petición a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Ministerio público para lo de su competencia y fines pertinentes.

Atentamente


LUCY ESTHER GAMBOA
Jefe de la Oficina de Control Fiscal (E)

Proyecto:
Ana María Rincón R.
Profesional Universitario - Abogada
Oficina de Control Fiscal

Calle 11 N° 5-49 2° Piso-Oficina 206. Palacio Municipal
Tels: 571 6062 - 571 4018 Cúcuta - Colombia
contraloria-cucuta.gov.co • contraloriacucuta@gmail.com

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E S E IMSALUD	CODIGO PAZ DOC/PP-02-F- 01	FECHA 60-06-2018
	GERENCIA	VERSION: 01	Página: 1 de 2

RESOLUCION No. 002 DE 18

POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN EL CARGO DE AUXILIAR AREA SALUD (ENFERMERIA)

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E S E IMSALUD

En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que según el artículo 27 del Acuerdo No. 0087 del 29 de Enero del 1999 por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado E S E IMSALUD del Primer Nivel de Atención en Salud Municipio San José de Cucuta, los Actos o Decisiones que tome el Gerente en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas se denominaran RESOLUCIONES

Que según el Artículo 28 del Acuerdo en mención algunas de las funciones del Gerente son Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización dentro de una concepción participativa de la gestión. Ser nominador y ordenador del gasto de acuerdo con la facultades concedidas por la ley y los reglamentos. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rinde la empresa. Velar por la utilización eficientes de los recursos humanos, técnicos y financieros de la Entidad y por el cumplimiento de la metas y programas aprobados por la Junta Directiva.

Que Dentro de la Estructura Organica de la Empresa Social del Estado ESE IMSALUD se encuentra el cargo de Auxiliar Area Salud (Enfermería) el cual depende del Subgerente (Atención en Salud) teniendo en cuenta el manual de funciones vigente la clasificación del cargo es de Carrera Administrativa perteneciente al Nivel Asistencial.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 01 de agosto de 2019 aprobó el Criterio Unificado "Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" mediante el cual estableció que las listas de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión a los acuerdos de convocatoria aprobados antes del 27 de junio de 2019, deberán ser utilizadas únicamente para la provisión definitiva de las vacantes orientadas en dichas convocatorias.

Que teniendo en cuenta que el Acuerdo de la Convocatoria No. 2016/1000001276 del 28 de julio de 2016 "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente convocatoria Convocatoria 426 de 2016 - Primera convocatoria E S E" fue proferido con anterioridad a la expedición de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de dicho concurso de méritos solo podrán ser utilizadas para la provisión definitiva de las vacantes orientadas.

Que la ESE IMSALUD reportó todas las vacantes definitivas existentes en su momento a la Convocatoria 426 de 2016 Acuerdo No. 2016/1000001276 del 28 de julio de 2016, entre las cuales el empleo de Auxiliar Area Salud (Enfermería) fue reportado con sesenta (60) vacantes, las cuales ya fueron ocupadas a través de la firmeza en lista de elegibles.

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE IMSALUD	CODIGO DE AREA DOC-PR-02-01-04	FECHA 30-06-2018
	GERENCIA	VERSION-01	Página 2 de 2

Que posterior a la convocatoria 426 de 2016 se generaron vacantes de cargo Auxiliar Area Salud (Enfermería) para lo cual se requiere realizar un nombramiento teniendo en cuenta la necesidad del servicio para la Entidad.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto es procedente efectuar el nombramiento provisional.

Que Por lo anterior:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Nombrar con carácter PROVISIONAL a la señora ZAYDEE FAVIOLA VELASCO CONTRERAS identificada con cedula de ciudadanía número 27.697.352 de Durania en el cargo de Auxiliar Area Salud (Enfermería) código 412 grado 10 con una asignación básica mensual de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.412.668.00) de la planta de empleos de la Empresa Social del Estado ESE IMSALUD.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San José de Cucuta a los 14 de Mayo de 2018


 KATHERINE CALABRO GALVIS
 Gerente
 ESE IMSALUD

Revisó: Sigward Abimelech Penaloze Echavez (Jefe de Oficina Administración Laboral) (D)

V.B. Victor Raul Contreras Morales (Asesora Jurídica Externa)

Proyectado Por: Angela C...



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182110174305/DEL 05-12-2018

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer sesenta (60) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 30312/ denominado Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 10, del Sistema General de Carrera de la E.S.E. IMSALUD, ofertado a través de la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E."

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016, 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016 y 20181000000026 del 12 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000002346 del 18 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente diez (10) empleos, con ciento/cuatro (104) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la E.S.E. IMSALUD, Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

¹ "ARTÍCULO 51". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrado, y en estricto orden de mérito."
² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer sesenta (60) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 30312, denominado Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 10, del Sistema General de Carrera de la E.S.E. IMSALUD, ofertado a través de la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E."

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer sesenta (60) vacantes del empleo de carrera denominado Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 10, de la E.S.E. IMSALUD, ofertado a través de la Convocatoria N° 426 de 2016, bajo el código OPEC No. 30312, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	60265263	ILCE STELLA	CUY ESTEBAN	92,12
2	CC	60319803	CARLA PATRICIA	MARCUCCI CÁCERES	86,18
3	CC	88264558	JESUS VICENTE	CAICEDO CONTRERAS	85,56
4	CC	60401961	CARMEN ELENA	JAUREGUI BACCA	84,36
5	CC	1090378013	JEHIMY CATERINE	VILLATE PEREZ	81,29
6	CC	37274735	ERIKA JINNETH	JAIMES PELAEZ	80,13
7	CC	60411973	YORLEY ARELIS	MARQUEZ MANTILLA	79,23
8	CC	36850266	AURA SOFIA	CHAVEZ GRIJALBA	78,34
9	CC	1090434827	MAHUREEN ELIANA	SANTAMARIA BERRIO	78,23
10	CC	1090388260	CLAUDIA YAZMIN	CONTRERAS ALDANA	77,33
11	CC	27604389	BIANEY	TORRES TORRES	77,30
12	CC	27880533	MARTHA YADIRA	BAUTISTA GOMEZ	77,12
13	CC	63394274	LUDIN	BLANCO SUAREZ	77,07
13	CC	60330305	EDILIA MARIA	RODRIGUEZ ROJAS	77,07
14	CC	88252141	DIOMAR	PABON VILLAMIZAR	77,01
15	CC	60386551	CARMEN YANETH	ROJAS CONTRERAS	76,91
16	CC	37390879	MARIA ANGELICA	GARCIA CARRENO	76,75
17	CC	60369635	TAIRI TATIANA	CESPEDES DELGADO	76,44
18	CC	37344030	CILIA	NINO FAJARDO	76,23
19	CC	88236669	JOSE LUIS	MESA TRUJILLO	76,19
20	CC	1090369776	DENNIS TATIANA	CARDENAS GELVES	75,73
21	CC	88249371	WILLFRAN FARLEY	HERNANDEZ CARDENAS	75,33
22	CC	60445259	MARISOL	CARRERO NUÑEZ	74,98
23	CC	60386586	CLAUDIA YANETH	SILVA ORTEGA	74,94
24	CC	88223573	ULDAVIN JOSE	HERNANDEZ GARCIA	74,84
25	CC	27600832	ELIZABETH	HIGUERA ROMERO	74,82
26	CC	88284251	EFRAM ANTONIO	ZAMBRANO GUERRERO	74,73
27	CC	60354384	FLOR ELBA	HERNANDEZ CANO	74,50
28	CC	1090362833	JENNY YAJAIRA	VARGAS CRUZ	74,49
29	CC	60329343	MAGALLY JUSBETH	MEJIA PEREZ	74,27
30	CC	60359162	PATRICIA	GRISALES CAMERO	74,12
31	CC	60299596	MARIA CIELO	URBINA MORENO	73,82
32	CC	27620754	MARTHA LIGIA	BUITRAGO MORENO	73,32
33	CC	60352221	ANA MARTINA	GALVIZ VILLAMIZAR	72,97
34	CC	59818709	FANNY LUCIA	RUIZ MARTINEZ	72,94
35	CC	60411523	GAUDY YUCDELY	ESPARZA USECHE	72,72
36	CC	60374634	NELCY YAJAIRA	VILLAMIZAR DIAZ	72,70
37	CC	60397866	NAYLA ISABEL	LINDARTE MARTINEZ	72,68
38	CC	37278410	SHIRLEY YAMILE	ACEVEDO AVENDANO	72,52
39	CC	60377508	MARIA ZORAIDA	CELIS MARTINEZ	72,51
40	CC	1092343146	LEIDY CATHERINE	CARVAJAL ORTEGA	72,27
41	CC	13476486	GERMAN ORLANDO	GONZALEZ GELVES	72,16
42	CC	37291082	MERCY	RODRIGUEZ ROJAS	72,03
43	CC	43558690	ANGELA MARIA	TEJADA VARGAS	72,00
44	CC	1090373914	EDITH	AMAYA MESA	71,72
45	CC	37270402	MONICA LILIANA	CARRILLO SUAREZ	71,61
46	CC	88205241	FELIX JAVIER	MARTINEZ RODRIGUEZ	71,53
47	CC	1092336907	NIEXER JAVIER	CAMACHO SEPULVEDA	71,52
48	CC	1090444931	ANDREA KARINA	LEAL SALAZAR	71,18
49	CC	60398406	LUZ YANETH	ARDILA ELEJALDE	70,85
50	CC	63319061	MERCEDES	TOSCANO PLATA	70,74
51	CC	37344818	LUZ DARY	GARCIA DUARTE	70,57

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer sesenta (60) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 30312, denominado Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 10 del Sistema General de Carrera de la E.S.E. IMSALUD, ofertado a través de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
52	CC	60382687	GLADYS PATRICIA	CONTRERAS LEAL	70,37
53	CC	40514826	ARLETH	ZAPATA CASTELLANOS	70,18
54	CC	60444326	LUCELIA	BAUTISTA ARIAS	69,99
55	CC	1090448707	YULIETH ANDREA	GOMEZ GARCIA	69,83
56	CC	1093762881	CIRO ANTONIO	CASTRO BONILLA	69,80
57	CC	60293174	YOLANDA	DALLOS GARCIA	69,43
57	CC	37278777	ERIKA YOHANNA	MORENO MUÑOZ	69,43
58	CC	1090452542	ASTRID YOLEYDIS	ROJAS PADILLA	69,35
59	CC	60413769	LIZ JOHANNA	JAIMES MUÑOZ	68,85
60	CC	60382034	DOLLY XIOMARA	BERMUDEZ CACIQUE	68,73
61	CC	37292772	DIANA MILENA	MARTINEZ PEDRAZA	68,70
62	CC	27603229	SANDRA MILENA	FONSECA PALACIOS	68,66
63	CC	37390985	INGRID PASTORA	PEÑA HERNANDEZ	68,65
64	CC	60319183	ANA MERY	SANCHEZ PABON	68,49
65	CC	60442965	LUZ MARINA	LAZZO GELVEZ	68,34
66	CC	37278161	ALIX NEYLA	ALVAREZ SANDOVAL	68,33
67	CC	37342211	GLORIA	MATEUS GOMEZ	68,25
68	CC	60330746	MIRIAM NIEVES	GALVIS	68,21
69	CC	1092341798	MAIRA VIVIANA	GARCIA PENARANDA	68,15
70	CC	60397159	RICARDA STELLA	CONTRERAS PEREZ	68,12
71	CC	27720512	FABIOLA	GONZALEZ GUTIERREZ	67,91
72	CC	27818818	MARIA LUCILA	NIÑO FAJARDO	67,85
73	CC	60315297	MARIA ELBANIA	PABON ORTEGA	67,82
74	CC	1090428179	LEYDI JOHANA	MORALES CARDENAS	67,81
75	CC	27801107	MARICELA	DELGADO AYALA	67,78
76	CC	27697193	CARMEN ZORAIDA	BECCERRA CONTRERAS	67,69
77	CC	60321526	MARtha CECILIA	TORRADO BLANCO	67,66
78	CC	27697352	ZAYDEE FAVIOLA	VELASCO CONTRERAS	67,60
79	CC	37393264	LANDIS	VERA GUARIN	67,66
80	CC	1090378612	JENIREET ANDREINA	CARDENAS TORRADO	67,55
81	CC	1090413290	MARLOVI	ESPARZA AVILA	67,41
82	CC	1023894859	MANUEL ALFONSO	MAHECHA	67,28
83	CC	1090390621	LUZ MARINA	TARAZONA RIVERA	67,23
84	CC	60389897	DORIS ISABEL	PABON SANDOVAL	67,06
85	CC	60377347	ANA LIDIA	ACUNA GIL	66,81
86	CC	60363144	CAROLINA	JAIMES BARRAZA	66,41
87	CC	60323259	NOHORA PATRICIA	SILVA RINCON	66,40
88	CC	60363023	ROSA	URENA PENARANDA	66,31
89	CC	1065235784	LEIDY NATALIA	ARIZA MENDEZ	66,29
90	CC	60316432	YOLIMA	PÉREZ PÉREZ	66,21
91	CC	1093748419	DEISY ANDREA	DUQUE ANAYA	65,96
92	CC	1090435875	NANYER IVONN	SACHICA PORRAS	65,89
93	CC	1090501577	DAYANA PAOLA	QUINTERO PUERTO	65,67
94	CC	37277376	LUZ OMAIRA	PATINO HURTADO	65,55
95	CC	60287361	RITA ELIZABETH	BONET JAUREGUI	65,41
96	CC	60273247	LIDIA ROSA	RIVERA ESTUPINAN	65,33
97	CC	37506035	INGRID	MEZA SANCHEZ	65,08
98	CC	1090430482	EDWIN FERNEY	ROMERO GOMEZ	65,07
99	CC	60316643	GLADYS TERESA	CARRERO CLAVIJO	64,89
100	CC	37341151	ROSA AMALIA	NIÑO FAJARDO	64,88
101	CC	60397632	VIANEY YOLEYMA	JAIMES FLOREZ	64,45
102	CC	1093755024	JARUBY LISET	SANCHEZ CEBALLOS	64,34
103	CC	60254236	ROSALBA	MALDONADO ARTEAGA	64,15
104	CC	60406723	FLOR ELVA	REYES ESTUPINAN	64,09
105	CC	37343318	VICTORIA	SUAREZ MORENO	64,07
106	CC	60349827	SANDRA JHANETTE	ALVIS MURILLO	63,98
107	CC	1090457019	SANDY LISBETH	RIVERA GALVAN	63,66
108	CC	60372498	CARMEN XIMENA	MURILLO MENDOZA	63,64
109	CC	27881182	SANDRA YASMIN	GOMEZ FIGUEROA	63,12
110	CC	60394310	BRIGGIT ROSBENI	CARDENAS CORDERO	62,96
111	CC	1093776285	ESNETH KARIME	QUINTERO SARMIENTO	62,84
112	CC	88252457	JESUS DAVID	YANEZ YANEZ	62,73
113	CC	1090389299	SANDRA MILENA	OVALLS ORTIZ	62,12
114	CC	27748894	MYRIAM CECILIA	SERRANO BONILLA	61,92
115	CC	37272685	NOHRA CAROLINA	LEAL CACERES	61,02
116	CC	60378050	MARIA DE LOS ANGELES	PABON RANGEL	60,06
117	CC	37270023	MAYRA ALEJANDRA	QUINTERO GOMEZ	59,79

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer sesenta (60) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 30312, denominado Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 10, del Sistema General de Carrera de la E.S.E. IMSALUD, ofertado a través de la Convocatoria No. 426 de 2016.- Primera Convocatoria E.S.E."

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
118	CC	37440832	YENI KARINA	GARCIA MICAN	58,93 ✓
119	CC	60266884	YUDI ESPERANZA	TARAZONA RAMIREZ	58,80 ✓
120	CC	27652518	ELIANA YIZETH	ORTEGA TORRADO	58,24 ✓

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al Nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos³.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configuró alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado; exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnscc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

³ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer sesenta (60) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 30312, denominado Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 10, del Sistema General de Carrera de la E.S.E. IMSALUD; ofertado a través de la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E."

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 760 de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 5 de diciembre de 2018 ✓


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
Comisionado

Elaboró: Ruth Melissa Mellos
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibañón
Vilma Esperanza Castellanos

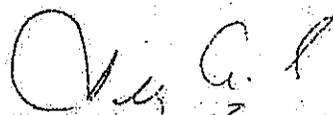
**ACLARACIÓN
CRITERIO UNIFICADO**

"Lista de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de Junio de 2019"

En el inciso primero del criterio unificado adoptado se determina que "Las listas de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de convocatoria aprobados antes del 27 de junio de 2019, fecha de promulgación de la Ley 1960, deben ser utilizados para las vacantes ofertadas en tales acuerdos de convocatoria".

Así mismo, en la razones de derecho del criterio se menciona que desde el Decreto 1894 de 2012, las listas solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generarán en los mismos empleos inicialmente provistos.

En este sentido, y con el propósito de dar claridad sobre lo determinado en el criterio, respecto al uso de las listas de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de convocatoria aprobados antes del 27 de junio de 2019, se precisa que la expresión "vacantes ofertadas" cobija tanto las que fueron objeto del proceso de selección como para las vacantes que se generen con posterioridad a la convocatoria y que correspondan a los "mismos empleos", entendiéndose por estos, los empleos que poseen los mismos componentes de: denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito y funciones.



LUZ AMPARO CARDOSO GANIZALEZ

Presidente

**Criterios Unificados
Provisión de Empleos**

Criterios Unificados - Provisión de Empleos

Criterios Unificados

Histórico

Aclaración Criterio Unificado

[ACLARACIONCRITERIOUNIFICADO.PDF](#)

Detalles Descarga

Detalles	Descarga
ACLARACIONCRITERIOUNIFICADO	
Tamaño del Archivo:	97.7 KB
Fecha:	22 Noviembre 2019

Criterio Unificado Provisión de empleos de personal Administrativo de Instituciones Educativas Oficiales que prestan su servicio a población Indígena

[ANEXOSMARICULAPOBLACIONINDIGENA.PDF](#)

Detalles Descarga

[criteriounificadoprovisiondesempleos.pdf](#)

Lista de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 2019

[CRITERIOUNIFICADOLEY1960DE2019.PDF](#)

Detalles Descarga

Criterio unificado sobre derecho del elegible a ser nombrado una vez en firme la lista.

[Derechos del elegible.pdf](#)

Detalles Descarga

Como opera la firmeza de las listas de elegibles cuando se realiza solicitud de exclusión.

[Solicitud de exclusion.pdf](#)

Detalles Descarga

**CRITERIO UNIFICADO
"USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27
DE JUNIO DE 2019"**

Ponente: Comisionado Fridole Ballén Duque.
Fecha de sesión: 16 de enero de 2020.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 16 de enero de 2020, aprobó el Criterio Unificado **USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019**.

MARCO JURÍDICO

El uso de Listas de Elegibles se encuentra regulado por las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Ley 909 de 2004
- Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017
- Ley 1960 de 2019

PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS

1. ¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas y en firme en los procesos de selección convocados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?
2. ¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles que se conformen en los procesos de selección convocados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?

RESPUESTA AL PRIMER PROBLEMA JURÍDICO:

El artículo 6 de la Ley 1960 de 2019¹, modificó el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, previendo lo siguiente:

"(...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (Resaltado fuera de texto)

La CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, a través de la Circular Conjunta No. 20191000000117 de 29 de julio de 2019², numeral 6º, impartieron instrucciones sobre

¹ "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones"

² "Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley-procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos"

la aplicación de Ley 1960 de 2019 a partir de su entrada en vigencia y en relación con los procesos de selección a los que aplica, así:

"(...) El artículo 7° de la Ley 1960 de 2019, prevé: "(...) la presente ley rige a partir de su publicación (...)", hecho que acaeció con la publicación realizada en el Diario Oficial No. 50997 del 27 de junio de 2019.

Conforme con las etapas definidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el precedente jurisprudencial, los procesos de selección existen jurídicamente desde el momento en que son aprobados por la Sala Plena de la CNSC, como consecuencia del agotamiento de la etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional.

Los procesos aprobados en sesión de Comisión hasta antes del 27 de junio de 2019, podrán ser modificados, corregidos o aclarados en cualquiera de sus aspectos en los términos de la normatividad que se encontraba vigente antes de la expedición de la Ley 1960 de 2019.

Con fundamento en lo antes citado, los procesos de selección aprobados antes del 27 de junio de 2019 se regirán por el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 vigente antes de su modificación. (...)"

Lo anterior, en concordancia con el **Principio de Ultractividad** de la Ley, mismo que en la doctrina de la Corte Constitucional, Sentencia C-763 de 2002, M.P. Jaime Araujo Rentería, fue enunciado en los términos que a continuación se exponen:

"[...]"

Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultractividad de las normas, que son derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc. [...]"

En virtud de los apartes jurisprudenciales en cita y teniendo en cuenta que el concurso está integrado por diferentes actos administrativos iniciando con el de convocatoria al proceso de selección y culminando con el de evaluación del período de prueba, se concluye que las convocatorias para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera, iniciadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, deberán agotar el procedimiento conforme a las reglas previamente establecidas en la convocatoria y en las normas que le sirvieron de sustento, con el fin de garantizar seguridad jurídica a las entidades y a los aspirantes.

Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "*mismos empleos*"; entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

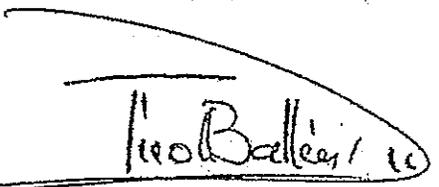
RESPUESTA AL SEGUNDO PROBLEMA JURÍDICO:

El enfoque dado por la Ley 1960 de 2019, para los procesos de selección, implica que éstos deberán ser estructurados considerando el posible uso que pueda hacerse de las listas de elegibles para empleos equivalentes, con el objeto de lograr que ellos sean equiparables desde el proceso de selección.

Por tanto, el nuevo régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los "*mismos empleos*" o vacantes en cargos de empleos equivalentes.

Se deja sin efecto el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019, "*Listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019*", junto con su Aclaración.

El presente Criterio Unificado fue aprobado en sesión de Sala Plena de la CNSC celebrada el día 16 de enero de 2020.


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

Presentado por: Comisionado Fridole Ballén Duque

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 37292772

MARTINEZ PEDRAZA
APELLIDOS

DIANA MILENA
NOMBRES

Diana Milena Martinez P
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 13-NOV-1982

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

25-OCT-2001 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INVOICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN OSORIO ESCOBAR



P-2500100-55098871-F-0037292772-20020116 05448 02018A 02-117568441